

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados .....	153,1	2.071	1.000	188	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	184,1	2.071	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados .....	159,4	2.300	1.110	195	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	170,9	2.300	1.110	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	153,1	2.057	540	188	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	184,1	2.057	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados .....	159,3	2.300	604	194	14	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	170,8	2.300	604	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.071 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea. El tractor está provisto de dos tomas de fuerza normalizadas, de 1.000 y 540 revoluciones por minuto, consignándose que con la de 540 se podrán obtener las potencias que figuran en el ensayo complementario b) y c).

9421

RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a «Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro, Sociedad Cooperativa Limitada (FARE)», de Ginestar (Tarragona).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1981, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias» a Fruticultores Asociados en la Ribera del Ebro Sociedad Cooperativa Limitada FARE de Ginestar (Tarragona), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 081.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

9422

RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos, estableciendo en su artículo segundo los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño de los tres generadores de vapor objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 19 de mayo de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, el régimen de fabricación mixta, de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW., eléctricos de potencia.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

9423

RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una vasija de presión para el reactor nuclear del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos, estableciendo en su artículo segundo los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactores PWR y BWR. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño de la vasija a presión objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto:

Se proroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 21 de julio de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija de presión para el reactor nuclear del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

9424

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	88,085	88,315
1 dólar canadiense .....	73,749	74,030
1 franco francés .....	17,073	17,134
1 libra esterlina .....	190,800	191,852
1 libra irlandesa .....	147,454	148,192
1 franco suizo .....	44,288	44,515
100 francos belgas .....	247,221	248,564
1 marco alemán .....	40,402	40,600
100 liras italianas .....	8,107	8,138
1 florin holandés .....	36,377	36,548
1 corona sueca .....	18,612	18,700
1 corona danesa .....	12,824	12,876
1 corona noruega .....	16,021	16,092
1 marco finlandés .....	21,098	21,204
100 chelines austriacos .....	570,868	574,593
100 escudos portugueses .....	150,315	151,224
100 yens japoneses .....	40,842	41,044

## MINISTERIO DE CULTURA

9425

**RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Villafamés (Castellón).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Villafamés (Castellón), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villafamés que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## ANEXO QUE SE CITA

## Delimitación del conjunto histórico-artístico de Villafamés (Castellón)

La delimitación del conjunto histórico-artístico de Villafamés (Castellón) viene dada por una envolvente que, partiendo del cruce de la carretera de San Juan de Moro a Villafamés con el camino de la Cuesta, sigue hacia el barranco «Fort d'Enchana» por dicho camino, y continuando en el barranco antes mencionado, cruza por el camino existente, junto a la bodega vinícola de Villafamés y el transformador para llegar a la carretera de Pelechana y Vall d'Alba; siguiendo la carretera de Villafamés a la Pelechana, cruza la carretera de Puebla de Tornesa, enlazando con el camino del cementerio, continuando por éste para subir perpendicularmente hacia el monte «Malpica» y seguir por la curva de nivel 325, transcurriendo por esta curva hasta llegar a la segunda vaguada, y subiendo paralelo al camino que parte del barrio de San Román para llegar a la curva de nivel 355 por el centro de esta vaguada, bordeando la colina por dicha curva para bajar por el centro de la tercera vaguada hacia el Descansado por la curva de nivel 285 hasta que se corta con el camino que sube al barrio de San Román, sigue perpendicularmente a la carretera de San Juan de Moro para continuar por ésta hacia el cruce con el camino de la Cuesta, en cuyo lugar comenzó la envolvente que delimita el conjunto histórico-artístico de Villafamés.

9426

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se deja sin efecto el expediente en trámite de urgencia sobre declaración de Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico de carácter nacional a favor de la Cueva de la Pila, en el término municipal de Miengo (Santander).**

En relación con el expediente en trámite de urgencia sobre declaración de Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico de carácter nacional a favor de la Cueva de la Pila, en el término municipal de Miengo (Santander) y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9427

**RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se resuelve que la declaración de monumento histórico-artístico, acordada por Resolución de 25 de junio de 1980, se limite al edificio del Palacio de Balsera, en Avilés (Oviedo), excluyendo de dicha incoación el jardín del referido palacio.**

Visto el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), en el que solicita se deje sin efecto la incoación del jardín del Palacio de Balsera (acordada por Resolución de 25 de junio de 1980), y teniendo en cuenta que la incoación del citado Palacio y su jardín se hizo a petición del referido Ayuntamiento, y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de este Centro directivo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que la declaración de monumento histórico-artístico acordada por resolución de 25 de junio de 1980, se limite al edificio del Palacio de Balsera, en Avilés (Oviedo), excluyendo de dicha incoación el jardín del referido Palacio.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avilés que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.